

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES.

**Primero.-** El dos de junio de dos mil quince, Owens-Brockway Glass Container Inc. ("Owens"), Vitro, S.A.B. de C.V. ("Vitro"), Distribuidora Ácali, S.A. de C.V. ("Distribuidora") y Vitro Packaging, LLC ("Vitro Packaging", y en conjunto con Owens, Vitro y Distribuidora, los "promovientes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.-** Por acuerdo de once de junio de dos mil quince, notificado el doce de junio de dos mil quince, la Comisión tuvo por presentado el escrito de notificación y, toda vez que la notificación no reunió por completo los requisitos a que se refieren las fracciones I, III, V, VII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención"), esta Comisión previno a los promovientes para que presentaran la información faltante.

**Tercero.-** El veintidós de junio de dos mil quince, el representante común presentó la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

**Cuarto.-** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de primero de julio de dos mil quince, en cumplimiento de la fracción VII, inciso b) del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V de dicho artículo, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintidós de junio de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el dos de julio de ese año.

**Quinto.-** Mediante oficio número DGC-CFCE-2015-052 de fecha siete de julio de dos mil quince ("Oficio"), notificado el ocho de julio de dos mil quince, se previno a los promovientes para que presentaran información adicional conforme a lo requerido por el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

**Sexto.-** Por escrito presentado el veintitrés de julio de dos mil quince, el representante común junto con un autorizado por Vitro, Distribuidora y Vitro Packaging, presentaron ante esta Comisión la información solicitada por el Oficio.

**Séptimo.-** Por escritos presentados el diez, trece y catorce de agosto de dos mil quince, el representante común, presentó información complementaria para coadyuvar con el análisis de la operación notificada.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** A través de la operación notificada, Owens, directa o a través de sus filiales, adquirirá el negocio de envases de vidrio para alimentos y bebidas de Vitro, mediante la adquisición del cien por ciento (100%) del capital social de las siguientes subsidiarias de Vitro: (i) Envases de Vidrio de las Américas, S. de R.L. de C.V., (ii) Especialidades Operativas de América, S. de R.L. de C.V., (iii) Vitro América, S. de R.L. de C.V., (iv) Vitro Vigusa, S. de R.L. de C.V., (v) Vitro Vimosa, S. de R.L. de C.V., (vi) Vitro Viquesa, S. de R.L. de C.V., (vii) Vitro Virreyes, S. de R.L. de C.V.; y (viii) Vitro Vitolsa, S. de R.L. de C.V.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia que, [REDACTED] no tendría efectos contrarios a la competencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Owens es una empresa constituida en los Estados Unidos y es productora de envases de vidrio para la industria de alimentos y bebidas. En México, Owens participa en la producción de envases de vidrio para bebidas en [REDACTED] mediante [REDACTED] y ofrece una cantidad marginal de envases de vidrio mediante importaciones.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Vitro es una sociedad mexicana que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores y que, entre otros negocios, tiene participación en empresas que fabrican vidrio plano y envases de vidrio para las industrias de alimentos y bebidas, cosméticos y productos farmacéuticos en diversos países.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-061-2015**

Distribuidora Álcali, S.A. de C.V. ("Distribuidora") es una subsidiaria mexicana de Vitro que se dedica principalmente a la extracción, manufactura, consumo y venta de carbonato de sodio denso y ligero, cloruro de sodio, caliza, caliza comercial, cal, cloruro de calcio, sosa cáustica y otros productos relacionados con la actividad industrial de Vitro.

Vitro Packaging, LLC ("Vitro Packaging") es una subsidiaria de Vitro constituida en los Estados Unidos.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por consiguiente, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Owens-Brockway Glass Container Inc., Vitro, S.A.B. de C.V., Distribuidora Álcali, S.A. de C.V. y Vitro Packaging, LLC., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en alcance.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como los artículos 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

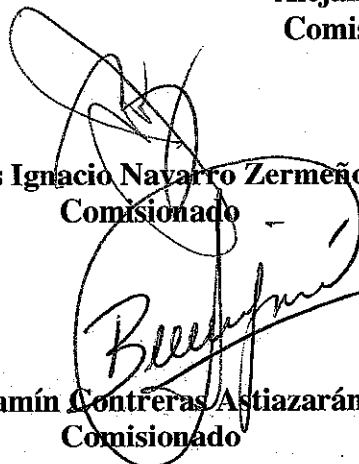
**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos

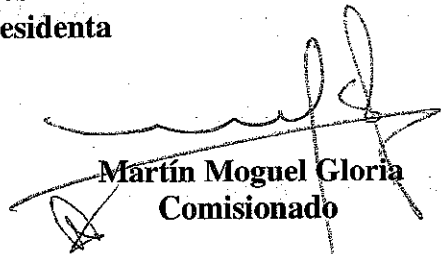
gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

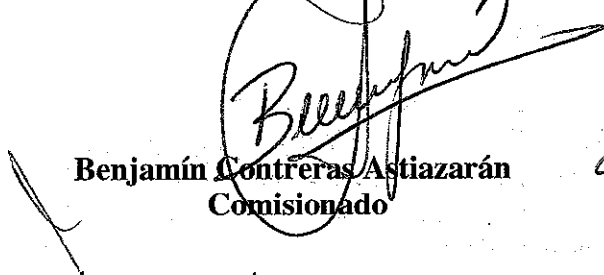
Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veinte de agosto de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



**Alejandra Palacios Prieto**  
**Comisionada Presidenta**

  
**Jesús Ignacio Navarro Zermeno**  
**Comisionado**

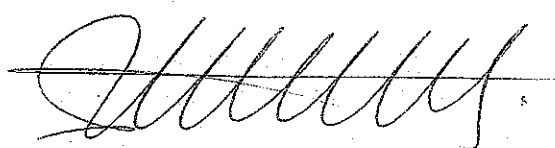
  
**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

  
**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

  
**Alejandro Idefonso Castaneda Sabido**  
**Comisionado**

  
**Francisco Javier Núñez Melgoza**  
**Comisionado**

  
**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

  
**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.